



000438

ORDENANZA N° 323/MSJM

San Juan de Miraflores, 28 de junio del 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

POR CUANTO: El Concejo en Sesión Ordinaria de la fecha, visto el Memorándum N° 01569-2016-GM-MDSJM, de la Gerencia Municipal, de fecha 20 de junio del 2016, mediante el cual se remite el Proyecto de Ordenanza que otorga beneficios para el pago de deudas tributarias y no tributarias, a fin de que el mismo sea elevado al Concejo Municipal y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 327-2016-SGRT-GR/MDSJM, de fecha 17 de junio del 2016, la Subgerencia de Recaudación Tributaria, propone a la Gerencia de Rentas el proyecto de Ordenanza que otorga beneficios para el pago de las deudas tributarias y no tributarias, con la finalidad de promover y establecer beneficios para el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias y administrativas; y, proseguir con el cumplimiento de la Meta N° 21; así como, sincerar la cuentas por cobrar y disminuir el índice de morosidad del impuesto predial y arbitrios municipales;

Que, mediante el Memorándum N° 502-2016-MDSJM/GR, de fecha 17 de junio del 2016, la Gerencia de Rentas, remite el Informe N° 327-2016-SGRT-GR/MDSJM, de la Subgerencia de Recaudación Tributaria, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a fin de que emita opinión;

Que, mediante el Informe N° 089-2016-SGPRCNI/MDSJM, de fecha 17 de junio del 2016, la Subgerencia de Planeamiento, Racionalización y Cooperación Nacional e Internacional, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica la Opinión Técnica, a fin se emita el Informe Legal correspondiente sobre la propuesta de Ordenanza;

Que, mediante el Informe Legal N° 416-2016-MDSJM/GAJ, de fecha 17 de junio del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite su pronunciamiento concluyendo que, es de opinión que resulta procedente aprobar el proyecto de Ordenanza que otorga beneficios para el pago de las deudas tributarias y no tributarias, el mismo que debe ser puesto a consideración del Concejo Municipal para su deliberación y eventual aprobación, de acuerdo al numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú; en concordancia con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, y gozan de competencia de crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, en ese sentido el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que conforme a lo señalado en las normas referidas precedentemente, así como el artículo 74° de la Constitución, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la Ley;

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, corresponde al Concejo Municipal la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley;

///...





...///CONTINÚA ORDENANZA N° 323/MSJM



Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Ordenanzas de la Municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal; y que, mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley; excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administran;

Que, es política de la presente gestión, incentivar y establecer beneficios para el cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes, de sus obligaciones tributarias y no tributarias, siendo necesario por ello otorgar facilidades a los contribuyentes y administrados, mediante un régimen temporal que permita el saneamiento de las deudas tributarias;



Que, se debe precisar que resulta innecesaria la pre publicación del proyecto presentado por la Subgerencia de Recaudación Tributaria, por cuanto se refiere a la aplicación de beneficios a los contribuyentes, por lo cual se encontraría inmersa en la excepción establecida en el inciso 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Que, estando a los considerandos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, y con voto favorable de trece (unánime) miembros del Concejo presentes, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS PARA EL PAGO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS



ARTÍCULO PRIMERO.- DEL OBJETO

La presente Ordenanza concede un régimen de incentivos tributarios y administrativos en la Jurisdicción del distrito de San Juan de Miraflores, a favor de los contribuyentes y/o administrados, que comprende la condonación de los intereses moratorios de las deudas tributarias y no tributarias, el descuento de un porcentaje en el monto insoluto de los arbitrios municipales conforme el artículo quinto de la presente Ordenanza, el 100% de descuento en el insoluto e intereses en multas tributarias y el 50% de descuento del insoluto en multas administrativas.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DEL ALCANCE

Están comprendidos los contribuyentes y/o administrados que mantengan deudas tributarias y no tributarias impagas dentro del distrito de San Juan de Miraflores.

El presente beneficio alcanza a los contribuyentes a quienes tras un proceso de fiscalización, se les haya determinado la deuda impaga y/o subvaluada y que se encuentren notificados o en proceso de determinación antes o durante la vigencia de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- DE LOS CONCEPTOS COMPRENDIDOS

Podrán acogerse al presente beneficio los conceptos que se indican a continuación:

1. **Impuesto Predial.-** Los generados y vencidos hasta el 31 de mayo del 2016.
2. **Arbitrios Municipales.-** Los generados y vencidos hasta el 31 de mayo de 2016.
3. **Multas Tributarias.-** Las que producto de una fiscalización se encuentran notificadas o en proceso de notificación a la entrada en vigencia del presente dispositivo legal; y, a las generadas mediante Declaración Jurada de inscripción o rectificación (omisos y sub-valoradores).

...///





...///CONTINÚA ORDENANZA N° 323/MSJM

4. **Multas Administrativas.-** Las que producto de una fiscalización se encuentran notificadas o en proceso de notificación a la entrada en vigencia del presente dispositivo legal.

ARTÍCULO CUARTO.- DE LA CONDICIÓN

Para acceder a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, el contribuyente y/o administrado no deberá adeudar el Impuesto Predial del ejercicio 2016 (1° a 4° trimestre).

ARTÍCULO QUINTO.- DEL RÉGIMEN DE INCENTIVOS

PAGO AL CONTADO

1. **Impuesto Predial.-** Se condonará el 100% de los intereses moratorios generados por las deudas vencidas a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.
2. **Arbitrios Municipales.-** A la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se condonará el 100% de los intereses moratorios generados de las deudas vencidas que se encuentren en vía ordinaria, aquellas contenidas en una Orden de Pago o Resolución de Determinación, las generadas como producto de un procedimiento de fiscalización o aquellas que se encuentren en la Vía Coactiva; asimismo, se descontará un porcentaje del monto insoluto, de acuerdo al siguiente cuadro:

AÑO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
1998 – 2000	100%
2001 – 2004	100%
2005 – 2008	30%
2009 – 2011	20%

Para acogerse a los descuentos señalados, el contribuyente deberá pagar el total de la deuda tributaria comprendida entre los años 2005 a 2011.

3. **Sanciones Tributarias.-** Se condonará el 100% del insoluto e intereses moratorios de las multas tributarias determinadas por omisión o subvaluación de la Declaración Jurada Anual, o por un proceso de fiscalización, siempre que, el contribuyente y/o administrado pague el impuesto predial, arbitrios municipales y las diferencias generadas correspondiente a los años en que se cometió la infracción. La Administración Tributaria queda facultada para revocar los valores tributarios emitidos, en los casos que amerite.
4. **Sanciones Administrativas.-** Se condonará el 50% del insoluto en multas administrativas en general.

PAGO FRACCIONADO.- Se podrán acoger a esta forma de pago los contribuyentes cuyas deudas por impuesto predial y arbitrios municipales se encuentren vencidas a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, sobre los cuales se condonará el 70% de los intereses moratorios y cuya cuota inicial no será menor al 20% del total de la deuda a fraccionar.

Los contribuyentes que opten por este incentivo tributario no serán beneficiados con el descuento del insoluto aplicado a pagos al contado, señalado en el numeral 2 del presente artículo.

ARTÍCULO SEXTO.- DE LAS DEUDAS EN PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA

Los incentivos establecidos en los artículos precedentes alcanzarán también a los contribuyentes y/o administrados que tengan deudas que se encuentran en procedimiento de cobranza coactiva, siempre que, el contribuyente y/o administrado haya efectuado el pago total de la deuda tributaria comprendida entre los años 1998 a 2011. Con el acogimiento al presente beneficio, se suspenderán los procedimientos de ejecución coactiva que se hubieran iniciado. Transcurrido el plazo de vigencia de la presente Ordenanza se procederá a ejecutar la cobranza total de las deudas.

...///



000441

...//CONTINÚA ORDENANZA N° 323/MSJM

ARTÍCULO SÉTIMO.- DE LOS FRACCIONAMIENTOS

Los incentivos establecidos en los artículos precedentes alcanzarán también a los contribuyentes y/o administrados que hayan suscrito un convenio de fraccionamiento cuando haya operado la causal de pérdida del mismo, conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 00189-2011-MDSJM.

Los contribuyentes que con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza hayan suscrito convenios de fraccionamiento por los periodos anteriores, podrán pagar sus cuotas vencidas restantes sin los intereses generados.

ARTÍCULO OCTAVO.- DE LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS

En el caso de las deudas tributarias que se encuentren en procedimiento de ejecución coactiva, el pago por concepto de costas y gastos administrativos serán condonados por la administración, siempre y cuando el contribuyente realice el pago al contado o fraccionado del impuesto predial y arbitrios municipales del año en que se generó dicho gasto. Si se hubiese trabado medida cautelar en forma de inscripción, los gastos derivados del levantamiento de dicha medida serán íntegramente asumidos por el deudor tributario.

ARTÍCULO NOVENO.- DEL DESISTIMIENTO

Los contribuyentes que mantengan en trámite procedimientos contenciosos y/o no contenciosos sobre deudas tributarias y/o administrativas, que deseen acogerse a la presente Ordenanza, se entenderá como presentada la solicitud del desistimiento de su pretensión al efectuar el pago de la deuda reclamada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA DISPOSICIÓN.- Durante la vigencia de la presente ordenanza se suspende la aplicación de la Ordenanza N° 00189-2011-MDSJM, en el extremo referido al porcentaje de cuota inicial aplicado a los convenios de fraccionamiento y cualquier otra disposición que se oponga a la presente.

SEGUNDA DISPOSICIÓN.- Durante la vigencia de la presente Ordenanza omítase la presentación de los recibos de pago autenticados correspondientes a la cuota inicial, servicios de agua, luz y/o teléfono para el procedimiento de fraccionamiento, en cumplimiento del Principio de simplicidad administrativa.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA DISPOSICIÓN.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y regirá hasta el 15 de julio de 2016.

SEGUNDA DISPOSICIÓN.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias para el debido cumplimiento de la presente norma y disponga la prórroga de la fecha establecida en la Primera Disposición Final.

TERCERA DISPOSICIÓN.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia Relaciones Públicas y Comunicaciones, y demás dependencias de la Administración Municipal el estricto cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza Municipal y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Estadística, tomar acciones y/o medidas técnicas necesarias para la implementación del Sistema de Rentas SATMUN XP.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES
ABOG. ANDRES MARTIN BERNADEU HERCULLA
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES
SR. JAVIER ERNESTO ALTAMIRANO COQUIS
ALCALDE